

**0294-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con cincuenta y uno minutos del tres de marzo de dos mil veintiuno.  
**Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón ESPARZA de la provincia PUNTARENAS.**

Mediante auto 0132-DRPP-2021 de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, este Departamento advirtió al partido Unión Liberal que, de acuerdo con los nombramientos realizados por la agrupación política en la asamblea celebrada de manera virtual el día doce de enero del año en curso, para conformar la estructura del cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas, la misma se encontraba integrada de manera incompleta, dado que no procedía la acreditación de Deylin Núñez Arias, cédula de identidad n.º 602330862, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, y Luis Francisco Anchía Montes, cédula de identidad n.º 603100699, como fiscal propietario, por cuanto ambos presentaban doble militancia con el partido Movimiento Libertario, al haber sido designados, la primera, como fiscal suplente y el segundo, como presidente propietario y delegado territorial en la asamblea cantonal de Esparza, celebrada por dicho partido político el once de junio de dos mil diecisiete, cargos en los que fueron acreditados por este Departamento mediante auto 1492-DRPP-2017 de las diez horas con veinte minutos del diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

Asimismo, se le advirtió al partido Unión Liberal que no procedía la acreditación de Ángela Montoya Segura, cédula de identidad n.º 900510457, como delegada territorial propietaria, dado que no cumplía con el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Por último, se le hizo saber a la agrupación política que el comité ejecutivo suplente y la nómina de delegados suplentes, designados por el partido político en la asamblea que nos ocupa, no cumplían con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, al haber designado tres mujeres en cada caso.

En virtud de lo anterior, se instó al partido político a presentar las cartas de renuncia de los señores Núñez Arias y Anchía Montes al partido Movimiento Libertario, a fin de subsanar la inconsistencia por doble militancia partidaria y, por otra parte celebrar una nueva asamblea

cantonal para designar el cargo de delegado territorial propietario, e indicar si deseaba mantener dos de los nombramientos efectuados en el comité ejecutivo suplente y en la nómina de delegados suplentes, nombrar una persona de sexo masculino, en cada caso, en la nueva asamblea cantonal, a fin de cumplir con el principio de paridad, antes referido.

Ahora bien, en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se recibe en estos órganos electorales las cartas de renuncia de Deylin Núñez Arias y Luis Francisco Anchía Montes al partido Movimiento Libertario, las cuales fueron tramitadas mediante oficio DRPP-0649-2021 de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno.

Como resultado, fueron subsanadas parcialmente las inconsistencias advertidas por este Departamento en el auto de cita y la estructura designada por el partido Unión Liberal en el cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas, quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

## **PROVINCIA PUNTARENAS CANTÓN ESPARZA**

### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701020223	MAYU GUTIERREZ MONTOYA	PRESIDENTE PROPIETARIO
602820356	MAURICIO GONZALEZ SALAZAR	SECRETARIO PROPIETARIO
900510457	ANGELA MONTOYA SEGURA	TESORERO PROPIETARIO

### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>603100699</b>	<b>LUIS FRANCISCO ANCHIA MONTES</b>	<b>FISCAL PROPIETARIO</b>
602140681	OLGA MARIA TORRES VEGA	FISCAL SUPLENTE

### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602820356	MAURICIO GONZALEZ SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
701020223	MAYU GUTIERREZ MONTOYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602030282	RICARDO LEON VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>602330862</b>	<b>DEYLIN NUÑEZ ARIAS</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>

**Inconsistencias:** Si bien, la inconsistencia relacionada con la doble militancia de Deylin Núñez Arias fue subsanada, cabe señalar que no procede acreditar en este acto, su nombramiento como tesorera suplente dado que persiste la inconsistencia advertida en el auto 0132-DRPP-2021, de previa cita, referida al comité ejecutivo suplente, el cual no cumple

con el principio de paridad, al encontrarse designadas tres mujeres como presidenta, secretaria y tesorera. Lo mismo con respecto a la nómina de delegados suplentes, la cual se encuentra conformada por tres mujeres, aspecto que torna materialmente imposible para este Departamento, la acreditación de esos cargos sin el debido cumplimiento del principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del citado Reglamento. En consecuencia, se le reitera al partido Unión Liberal que, para subsanar dichas inconsistencias, deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos respectivos. Para ello, como se indicó anteriormente, podrá el partido político, si así lo tiene a bien, optar por mantener dos de los nombramientos efectuados en cada nómina, y designar el tercero en la nueva asamblea cantonal por celebrar, en cuyo caso deberá recaer el nombramiento en una persona del sexo masculino, a fin de cumplir con el principio antes referido.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, un delegado territorial propietario y tres delegados territoriales suplentes. Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Unión Liberal deberá atenerse a lo indicado supra. Tome en consideración el partido político que, las designaciones por realizar deben cumplir con el principio de paridad y en el caso de los delegados territoriales, propietario y suplentes, deberán cumplir también con el requisito de inscripción electoral, antes aludido.

No omito indicar que, es de conocimiento de esta dependencia electoral, que en fecha veintitrés de febrero del año en curso, la agrupación política celebró una nueva asamblea cantonal de Esparza, cuyos nombramientos se tramitarán oportunamente, de modo que la conformación de la estructura partidaria en el cantón de marras se determinará una vez efectuado el estudio correspondiente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/ach  
C.: Exp. n.º 316-2019, partido Unión Liberal  
Ref., No.: 274, 246 / 530, 404/ 1569, 1196, 1693, 1294-**2021**